

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informó que los codemandados la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLDEX), allegaron contestación de la demanda, los días 3 de junio de 2021, 18 de junio de 2021 y la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S. allegó dos memoriales el primero el 22 de junio de 2021 consistente en la contestación de la demanda, el segundo el 25 de febrero de 2022 renunciando al poder, la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., allegó memoriales los días 21 de junio de 2021 aportando avalúo, y el 12 de julio de 2021 memorial reiterado la contestación, la parte demandante allego memoriales los días 1 y 2 de julio de 2021 constancia de envío de notificación de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y BBVA respectivamente y 29 de septiembre de 2021 solicitando impulso. A Despacho para proveer.

Medellín, 7 de abril de 2022.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Siete de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
<b>Demandado</b>	CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ Y OTROS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00809 00</b>
<b>Asunto</b>	CORRIGE AUTO QUE ADMITE DEMANDA. INCORPORA. RECONOCE PERSONERIA. NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE. REQUIERE ADECUE PODER. INCORPORA MEMORIALES Y CONTESTACIÓN SIN TRÁMITE. DESIGNA CURADOR. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Revisado el expediente se advierte que, por un error involuntario, en el auto que admitió la demanda, se consignó como radicado 2020-00807, en atención a lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del proceso, se entenderá que el radicado correcto del presente proceso es el 05001 40 03 007 **2020-00809** 00.

Por otro lado, se incorpora al expediente memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede.

1. Se reconoce personería para que represente a la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al abogado HUMBERTO SAAVEDERA RAMÍREZ portador de la tarjeta profesional número 19.789 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Se reconoce personería para que represente al BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLDEX), a la abogada ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA portadora de la tarjeta profesional número 128.063 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Consecuente con los anteriores párrafos, teniendo en cuenta que la codemandada BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLDEX) constituyó apoderado judicial, se considerará notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de la notificación del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

3. De la contestación allegada por las codemandadas SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (antes LEASING BANCOLDEX), la misma se incorpora al expediente sin trámite, hasta el momento procesal pertinente, esto es hasta que se encuentra integrado el contradictorio.

4. La sociedad codemandada SYSTEM GROUP S.A.S. (antes SISTEMCOMBRO S.A.), allegó contestación a la demanda, sin embargo, al revisar el poder otorgado el mismo no cumple con las exigencias de ley, por tal motivo previo a tener en cuenta la contestación allegada y a reconocer personería para actuar, se requiere a esta sociedad para que adecue el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través de mensaje de datos, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir del término de notificación de la presente actuación.

5. En cuanto al memorial allegado por la codemandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde aporta el avalúo, se incorpora al expediente si tramite, el cual se impartirá en el momento procesal oportuno al igual que la ratificación a la contestación de la demanda.

6. Respecto al memorial allegado por la parte actora, en el cual informa sobre la notificación de la sociedad demandada SCOTIABANK COLPATRIA el 1 de julio de 2021, la misma se tiene por notificada desde el 6 de julio

de 2021, advirtiéndolo que la misma ya contestó la demanda, previo a dicha notificación.

Así mismo y en atención a la notificación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., con resultado positivo, se tiene por notificada personalmente a esta entidad desde el 7 de julio de 2021.

7. En relación con el memorial allegado por el apoderado de la sociedad SYSTEM GROUP S.A.S., (antes SISTEMCOMBRO S.A.), abogado EDGAR JAIR FUENTES RODRÍGUEZ, no se accede a lo solicitado dado que a la fecha no se la ha reconocido personería para actuar, de conformidad a lo consignado en el numeral 4 del presente auto, al cual se le remite.

8. Teniendo en cuenta que el término de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 ibidem, esto es, nombrar el curador ad-litem para representar a los co-demandados CARLOS MARIO GIRALDO GÓMEZ y MARIA MAGDALENA ROJAS MORA.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, quien se localiza en la Circular 74 No. 76E-33 Medellín, teléfono 4111929, Email: juanserna@soportelegal.net

Se pone de presente al Curador ad- litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, informándole el correo electrónico del Juzgado, esto es, [cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de que el curador designado haga la manifestación a que haya lugar, y de ser procedente según lo manifestado proceder a notificarle del presente trámite.

9. En atención a la solicitud del oficio de inscripción de la demanda, se le pone de presente la respuesta otorgada por la Oficina de Registro,

inmersa en el archivo 020 del expediente, ello a efectos de que proceda de conformidad.

10. Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a los codemandados RF ENCORE S.A.S., y SYSTEM GROUP S.A.S. (antes SISTEMCOMBRO S.A.). En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

11. Finalmente, se autoriza remitir el expediente digital a la parte demandante y los demandados que ya se notificaron para que tengan conocimiento de los memoriales allegado al proceso y de las actuaciones del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **8 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0b594047669b5255f5965aa7f6fd6a6d2178e1dcc505ae0f68fc89941dd5c**

Documento generado en 07/04/2022 02:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>